



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0555 de 08 JUL 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1419 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM y el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el IDEAM, mediante la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, renovó y extendió la acreditación renueva y extiende la acreditación a la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**.

Que la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, fue notificada el día 29 de noviembre del 2019, por medios electrónicos de acuerdo con autorización que obra en el expediente 201860100100400012E, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado N° 20199910148492 del 13 de diciembre de 2019, la señora Johana Patricia González Borda en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1419 del 26 de noviembre de 2019.

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

De acuerdo con las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76, la oportunidad y presentación de esta manera:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)”

Según la disposición transcrita, se observa que respecto al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, contra la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, que este fue presentado el 13 de diciembre de 2019, ante el mismo funcionario que expidió el acto cuestionado, y por tanto dentro del plazo establecido en la referida norma, considerando que la notificación se surtió por medios electrónicos el día 29 de noviembre del 2019.

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, fija los requisitos que deben acompañar su interposición, según el artículo 77:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*





2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Que verificados los requisitos establecidos por la norma, el recurso de reposición cumple con las exigencias legales para su ejercicio, esto es, ser interpuesto dentro del término prescrito, así como por el apoderado legal y con la determinación de los argumentos que sustentan la oposición.

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, se estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 de 2015, por la cual se establecen los procedimientos de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, para lo cual se indicarán las disposiciones recurridas del acto administrativo, seguidamente los argumentos y peticiones de la empresa en el orden en que se citaron en el escrito del recurso, respectivamente y, finalmente los fundamentos y consideraciones de esta Autoridad para resolver.

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

Que mediante memorando 20206010001153 del 29 de abril de 2020, el Grupo de Acreditación del IDEAM, realizó la evaluación técnica de los argumentos expuestos por el gerente general de la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, en el cual se estableció:





“A continuación se realiza la aclaración para cada uno de los ítems incluidos en el recurso:

La sociedad argumenta en el Recurso para el numeral 1:

a. Sobre la negativa a renovar la acreditación del oxígeno disuelto en la matriz aguas

Respecto al oxígeno disuelto y su medición en campo para los diferentes tipos de muestreo, como se informó al IDEAM a través de comunicación CIMA- 242-19 remitida el 26 de noviembre de 2019, los proveedores de las pruebas de desempeño para este parámetro (que no es ofrecido por el IDEAM) no tienen la prueba de desempeño específica para cada tipo de muestreo, sino para el parámetro sin tener en cuenta el tipo de muestreo. Por lo cual, la ausencia de presentación de la prueba de desempeño se presentó en razón a que no podía cumplirse de la forma en que solicitaba el IDEAM, no por falta de voluntad de nuestra entidad, sino por la imposibilidad de encontrar un laboratorio que pudiera realizar la prueba de desempeño de la forma solicitada.

Por lo expuesto, la ausencia de prueba de desempeño en este caso no es razón suficiente para negar la renovación de la acreditación porque no se causó por omisión o falta alguna de nuestra entidad, sino por la solicitud realizada por el IDEAM la ausencia de laboratorios que pudieran cumplir las condiciones mencionadas para poder realizar una prueba de desempeño.

Adicionalmente, destacamos que frente a este parámetro en el proceso adelantado no se solicitó el otorgamiento de la acreditación, sino la renovación de la acreditación con la que cuenta nuestra entidad y que la regulación concerniente a las pruebas de desempeño establecida en el artículo 29 de la resolución 286 de 2015 resulta aplicable en los procesos de otorgamiento de la acreditación, porque se establece así expresamente.

Lo anterior, además teniendo en cuenta que la misma Resolución expedida por el IDEAM establece que existe la posibilidad que para ciertos parámetros no sea necesario (“No Aplique”) la prueba de desempeño. Sumado lo anterior a que para los procesos relacionados con la acreditación de este parámetro (el otorgamiento de la acreditación inicial y las renovaciones que se han obtenido hasta la fecha) nunca fue requisito que se llevaran a cabo pruebas de desempeño, porque el IDEAM nunca las ha ofrecido.

En ese orden de ideas, aprobada la evaluación in situ, la ausencia de prueba de evaluación de desempeño no es motivación suficiente para negar la renovación de la acreditación de este parámetro, teniendo en cuenta que la misma autoridad exige pruebas inexistentes y que la variable ya está acreditada para nuestra entidad y que ni las normas técnicas ni los métodos utilizados han sido alterados.

Una vez revisado el Expediente N° 201860100100400012E, en el cual la reposa la documentación correspondiente al proceso de Renovación de la acreditación y extensión del alcance de la **CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, se evidenció que el OEC a la fecha de proyección y trámite del respectivo acto administrativo que otorga la acreditación (Resolución N° 1419 del 26 de noviembre de 2019), no allegó al IDEAM el resultado de la prueba de evaluación de desempeño para la Variable Oxígeno Disuelto por el método SM 4500-O G en aguas residuales o superficiales, cabe aclarar que la prueba no se encuentra disponible para cada tipo de muestreo tal como lo argumenta el OEC, sin embargo si se encuentra en el mercado disponible por tipo de matriz. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico no se considera procedente el recurso para el siguiente alcance:

1. **Toma de Muestra Simple o puntual: variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G, Ed. 23rd)**
2. **Toma de Muestra Compuesta: variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G, Ed. 23rd),**
3. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico (variables medidas en campo): Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G, Ed. 23rd),**
4. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Léntico: variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G, Ed. 23rd),**
5. **Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas: variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G, Ed. 23rd),**

Por otra parte, una vez revisadas las bases de datos de los diferentes proveedores de pruebas de evaluación de desempeño tales como BIPEA, EPTIS, entre otros, se pudo evidenciar que no hay disponibilidad a la fecha





para la prueba de evaluación de desempeño para la variable Oxígeno Disuelto en Aguas Marinas, por lo tanto, para dicha variable si procede el recurso interpuesto por el OEC.

La sociedad argumenta en el Recurso para el numeral 2:

También se utilizó la misma razón para negar la renovación del parámetro hidrocarburos totales (SM 5520 C, F) para la matriz agua.

Una vez revisado el Expediente N° 201860100100400012E, en el cual la reposa la documentación correspondiente al proceso de Renovación de la acreditación y extensión del alcance de la **CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, se evidenció que el OEC a la fecha de proyección y trámite del respectivo acto administrativo que otorga la acreditación (Resolución N° 1419 del 26 de noviembre de 2019), no había allegado al IDEAM el resultado de la prueba de evaluación de desempeño para la Variable Hidrocarburos Totales en Agua por el Método SM 5520-C, F, cabe aclarar que el OEC allegó el resultado de la misma en comunicación con radicado N° 20199910137902 del 28 de noviembre de 2019, fecha posterior a la emisión del Acto Administrativo, por lo tanto desde el punto de vista técnico no se considera procedente el recurso, el OEC debe solicitar la respectiva extensión para dicha variable.

La sociedad argumenta en el Recurso para el numeral 3:

b. Sobre la negativa para renovar la acreditación de Clorofila a, b, c en la matriz aguas

Como se le expreso al IDEAM en la comunicación CIMA- 242-19 remitida el 26 de noviembre de 2019, nuestra entidad realizó las diligencias a su alcance para contactar un laboratorio que cuente con esta variable acreditada para realizar la respectiva prueba de desempeño, por cual contactó a los siguientes laboratorios:

LABCARE
PHENOVA
ABSOLUTE STANDARDSINC.
ILT
CALA
PROFTEST SYKE
FAPAS
ERA
NSI LAB SOLUTIONS,
PTA: PROEFICIEENCY TESTING AUSTRALIA
RTC- SIGMA ALDRICH

EPTIS, FAPAS Bases de datos

Sin embargo, ninguno de los laboratorios en mención cuenta con el parámetro acreditado, por lo cual no ha sido posible realizar la prueba de desempeño requerida por el IDEAM. No es de recibo que, si ningún laboratorio cuenta con dicho parámetro acreditado, entonces nuestro laboratorio no pueda realizar la renovación de la acreditación de este parámetro, el cual justamente ya tiene acreditado y aprobó la evaluación in situ realizada durante la auditoria de renovación.

Una vez revisado el Expediente N° 201860100100400012E, en el cual la reposa la documentación correspondiente al proceso de Renovación de la acreditación y extensión del alcance de la **CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, se evidenció que el OEC a la fecha de proyección y trámite del respectivo acto administrativo que otorga la acreditación (Resolución N° 1419 del 26 de noviembre de 2019), no allegó al IDEAM el resultado de la prueba de evaluación de desempeño para la Variable **Clorofila a** en aguas superficiales, prueba que se encuentra disponible de acuerdo a la información consultada en las bases de datos correspondientes a proveedores de las mismas y que cuentan con la respectiva acreditación en la norma ISO 17043, por lo tanto para la Variable Clorofila a bajo el método SM 10200H, no procede el recurso interpuesto por el OEC.

De otra parte, para las Variables Clorofila b y c, una vez revisadas las bases de datos de los diferentes proveedores de pruebas de evaluación de desempeño tales como BIPEA, EPTIS, entre otros, se pudo evidenciar que no hay disponibilidad a la fecha para la prueba de evaluación de desempeño correspondiente, por lo tanto, para dichas variables si procede el recurso interpuesto por el OEC.





c. Sobre la negativa a renovar la acreditación de la conductividad y el pH en la matriz aguas, específicamente para aguas marino-costeras

Al igual que con el oxígeno disuelto, el IDEAM solicitó que se realizara una prueba de desempeño específica para la conductividad y el pH de las aguas marino-costeras a través de la comunicación 20196010022131. Sin embargo, los laboratorios contactados refirieron que no podrían realizar dicha prueba ya que, aunque contaban con los parámetros señalados acreditación, la acreditación con la que contaban era general, sin relación específica al tipo de agua.

Una vez revisado el Expediente N° 201860100100400012E, en el cual la reposa la documentación correspondiente al proceso de Renovación de la acreditación y extensión del alcance de la **CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, se evidenció que el OEC a la fecha de proyección y trámite del respectivo acto administrativo que otorga la acreditación (Resolución N° 1419 del 26 de noviembre de 2019), no allegó al IDEAM el resultado de las pruebas de evaluación de desempeño para las Variables **pH y Conductividad eléctrica** en Aguas Marinas en la matriz agua, pruebas que se encuentran disponibles de acuerdo a la información consultada en las bases de datos correspondientes a proveedores de las mismas y que cuentan con la respectiva acreditación en la norma ISO 17043, por lo tanto para las Variables **pH y Conductividad Eléctrica** en Aguas Marinas, no procede el recurso interpuesto por el OEC.

La sociedad argumenta en el Recurso para el numeral 4:

d. Sobre la negativa a renovar la acreditación de la humedad y la textura en la matriz suelos

Para realizar la prueba de desempeño de este parámetro también se contactó con los siguientes laboratorios:

LABCARE
PHENOVA,
ABSOLUTE STANDARDS INC.
ILT
CALA
PROFTEST SYKE
FAPAS
ERA
NSI LAB SOLUTIONS,
PTA: PROEFICIEENCY TESTING AUSTRALIA
RTC-SIGMA ALDRICH

Los laboratorios señalados refirieron que no contaban con estos parámetros acreditados para realizar la prueba de desempeño. Esta situación como ya se ha expuesto reiteradamente, supera cualquier actividad que pueda realizar la CORPORACION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA y que no se encuentre o no existe un laboratorio que tenga el parámetro acreditado para que realice la prueba de desempeño no puede ser razón para negar la renovación de estos parámetros. Destacamos nuevamente que por más que no sea el IDEAM quien ofrezca estas pruebas de desempeño, no puede omitir en sus consideraciones las condiciones de la oferta para obtener pruebas de desempeño y que en la Resolución 268 de 2015 expedido por la misma autoridad administrativa, de manera poco claro, pero se prevén circunstancias en las que no aplica la realización de pruebas de desempeño.

Una vez revisado el Expediente N° 201860100100400012E, en el cual la reposa la documentación correspondiente al proceso de Renovación de la acreditación y extensión del alcance de la **CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, se evidenció que el OEC a la fecha de proyección y trámite del respectivo acto administrativo que otorga la acreditación (Resolución N° 1419 del 26 de noviembre de 2019), no allegó al IDEAM el resultado de las pruebas de evaluación de desempeño para las Variables **Humedad y Textura** en la matriz suelo, pruebas que se encuentran disponibles de acuerdo a la información consultada en las bases de datos correspondientes a proveedores de las mismas y que cuentan con la respectiva acreditación en la norma ISO 17043, por lo tanto para las Variables **Humedad y Textura**, no procede el recurso interpuesto por el OEC.

La sociedad argumenta en el Recurso para la variable Sólidos Disueltos Aproximados:

e. Sobre la negativa a extender la acreditación para los Sólidos Disueltos Aproximados para la toma de muestra simple en aguas subterráneas



En la resolución impugnada también se negó la extensión de la acreditación para los sólidos Disueltos Aproximados para la Toma de Muestra Simple en Aguas subterráneas (Método SM 2510), sin que en la resolución exista siquiera insinuación de las razones o motivos por los que se tomó dicha decisión. Como ya se explicó, las autoridades administrativas no pueden tomar decisiones sin motivación y aquellas decisiones que carecen de motivación, como sucede en este caso, no son válidas.

Una vez revisado el Expediente N° 201860100100400012E, en el cual la reposa la documentación correspondiente al proceso de Renovación de la acreditación y extensión del alcance de la **CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, se evidenció que en el informe de evaluación In Situ emitido bajo el radicado N° 20186010028731 del 9 de noviembre de 2018, en la página 4 correspondiente al numeral 6: Alcance, en la sección Solicitud de inclusión de las siguientes variables en el alcance de evaluación, Matriz Agua, Numeral 4: Sólidos Disueltos Aproximados, dicha variable no fue solicitada para la Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas, por lo tanto no fue evaluada, información corroborada en el mismo informe en el alcance consolidado evaluado durante los días 16 al 25 de octubre de 2018 y no aplica para la extensión de la misma. De igual manera, se realizó la revisión informe de seguimiento de acciones correctivas emitido bajo el radicado N° 20196010018981 del 23 de septiembre de 2019, en la sección III donde se relacionan las variables para las cuales hay conformidad con respecto al cierre satisfactorio de acciones correctivas, tampoco se encuentra como evaluada la variable solicitada dentro del recurso por el OEC, por lo tanto para la Variable **Sólidos Disueltos Aproximados** en Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas, no procede el recurso interpuesto por el OEC.

(...)

Que de acuerdo con la revisión técnica realizada por el Grupo de Acreditación del IDEAM, y las evidencias obrantes en el expediente, se considera viable modificar los artículos primero y tercero teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por la CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA.

Respecto a las demás solicitudes, se considera que existen razones de orden técnico que sustentan la decisión adoptada en el acto recurrido y por lo mismo se confirmará.

Por otro lado manifiesta la recurrente:

1- FALTA DE MOTIVACIÓN

Los actos administrativos deben ser motivados para ser considerados válidos y además esa motivación debe ser suficiente y basada en hechos ciertos y comprobados, así lo ha establecido la jurisprudencia administrativa:

“La validez del acto administrativo también depende de que los motivos por los cuales se expide sean ciertos, pertinentes y tengan el mérito suficiente para justificar la decisión que mediante el mismo se haya tomado. Es decir, que correspondan a los supuestos de hecho y de derecho jurídicamente necesarios para la expedición del acto administrativo de que se trate, y que se den en condiciones tales que hagan que deba preferirse la decisión tomada y no otra.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Al respecto, se considera que la excepción planteada no va a lugar en el presente caso, ya que como se explicó detalladamente en la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019 y en el memorando técnico de respuesta al recurso de reposición contra el citado acto, la decisión de no acreditar las variables negadas se sustentan en razones técnicas relacionadas con las pruebas de evaluación de desempeño que no fueron allegadas o presentadas por la CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE – CIMA, razón por la cual el acto atacado se encuentra motivado técnica y jurídicamente.

CONSIDERACIONES FINALES

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reponer en el sentido de modificar el artículo 1° de la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, en el sentido de incluir la siguiente variable:

Matriz Agua Marina:

1. **Toma de Muestra Simple en Aguas Marino Costeras:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, Ed. 23rd).

ARTÍCULO 2°. Reponer en el sentido de modificar el artículo 3° de la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, en el sentido de incluir la siguiente variable:

Matriz Agua:

1. **Clorofila (b y c):** Extracción del Pigmento, Determinación por Espectrofotometría; SM 10200 H. (Ed. 23rd).

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de lo anterior modificar el artículo 2° de la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 2°-. No renovar la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, solicitado por la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, identificada con NIT 900.241.439-8, con domicilio en la Carrera 32 No. 8 – 93 sur, de la ciudad de Bogotá, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:*

Matriz Agua:

1. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** Reflujo cerrado Método colorimétrico SM 5220 D. (Ed. 23rd)
2. **Fósforo Total:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E. (Ed. 23rd)
3. **Hidrocarburos:** Partición – Infrarrojo, Standard Methods SM 5520 C, F. (Ed. 23rd)
4. **Toma de Muestra Simple o puntual:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, Ed. 23rd)
5. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, Ed. 23rd)
6. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, Ed. 23rd)
7. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, Ed. 23rd)
8. **Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, Ed. 23rd)

Matriz Suelo:

1. **Humedad:** Gravimétrico, NTC 1495, 2013-04-17.
2. **Textura:** Bouyoucos, Soil Survey Laboratory Methods Manual, Soil Survey Investigations Report 51, Version 2/2014.

PARÁGRAFO.- La **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA** una vez obtenga los resultados satisfactorios de la prueba de evaluación de desempeño con un proveedor acreditado para las variables que no fueron renovadas en el Artículo segundo del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0268 del 06 de marzo de 2015, podrá solicitar al IDEAM, que sean incluidas en el alcance de la acreditación.”

ARTÍCULO 4°. Como consecuencia de lo resuelto en el artículo 2 de la presente Resolución, modificar el artículo 4° de la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4º.- No extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, solicitado por la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, identificada con NIT 900.241.439-8, con domicilio en la Carrera 32 No. 8 – 93 sur, de la ciudad de Bogotá, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Matriz Agua:

1. **Clorofila (a):** Extracción del Pigmento, Determinación por Espectrofotometría; SM 10200 H. (Ed. 23rd).

PARÁGRAFO.- La **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA** una vez obtenga los resultados satisfactorios de la prueba de evaluación de desempeño con un proveedor acreditado para las variables que no fueron extendidas en el Artículo cuarto del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0268 del 06 de marzo de 2015, podrá solicitar al IDEAM, que sean incluidas en el alcance de la acreditación.

ARTÍCULO 5: Como consecuencia de lo anterior modificar el artículo 5° de la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º.- Establecer que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las variables acreditadas, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables de la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, identificada con NIT 900.241.439-8, con domicilio en la Carrera 32 No. 8 – 93 sur, de la ciudad de Bogotá, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B. (Ed. 23rd)
2. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B. (Ed. 23rd).
3. **Aceites y Grasas:** Partición – Infrarrojo, Standard Methods SM 5520 C (Ed. 23rd)
4. **Boro:** Método de la Cúrcumina, SM 4500 B, B. (Ed. 23rd).
5. **Bicarbonatos, Carbonatos:** Volumétrico, SM 2320 B. (Ed. 23rd).
6. **Carbono Orgánico Total:** Combustión a Alta Temperatura, SM 5310 B. (Ed. 23rd)
7. **Conductividad:** Electrométrico, SM 2510 B. (Ed. 23rd)
8. **Clorofila (b y c):** Extracción del Pigmento, Determinación por Espectrofotometría; SM 10200 H. (Ed. 23rd).
9. **Cloruro:** Nitrato Mercúrico, SM 4500-CI C. (Ed. 23rd)
10. **Color Real:** Calidad del Agua – Examen y Determinación de Color, ISO 7887:2011, Método B. (Ed. 23rd)
11. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C. (Ed. 23rd)
12. **Coliformes Termotolerantes:** Sustrato Enzimático Multicelda, SM 9223 B Modificado. (Ed. 23rd)
13. **Coliformes Totales:** Sustrato Enzimático Multicelda, SM 9223 B. (Ed. 23rd)
14. **Cromo Hexavalente:** Colorimétrico, SM 3500-Cr B. (Ed. 23rd)
15. **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** Reflujo Cerrado – Volumétrico, SM 5220 C. (Ed. 23rd)
16. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C. (Ed. 23rd)
17. **Dureza Cálcica:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B. (Ed. 23rd)
18. **Dureza Magnésica:** Cálculo, ASTM D1126-17. Aguas superficiales y subterráneas, apariencia clara y libre de químicos que puedan formar complejos de iones de Ca y Mg.
19. **Escherichia coli:** Sustrato Enzimático Multicelda, SM 9223 B. (Ed. 23rd)
20. **Fósforo Reactivo Total:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E. (Ed. 23rd)
21. **Fósforo Orgánico Total:** Cálculo, SM 4500-P, B, E. (Ed. 23rd).
22. **Fenoles:** Destilación - Método Fotométrico Directo, SM 5530 B, D. (Ed. 23rd)
23. **Fluoruro:** Electrodo de Ión Selectivo, SM 4500-F – C. (Ed. 23rd).
24. **Nitrito:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂ B. (Ed. 23rd)
25. **Nitrógeno Orgánico:** Cálculo, SM 4500 Norg A. (Ed. 23rd).
26. **Nitrógeno Amoniacal:** Digestión – Volumétrico, SM 4500-NH₃ B, C. (Ed. 23rd)
27. **Nitrógeno Kjeldahl:** Semi-micro Kjeldahl - Digestión – Volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500-NH₃ B, C. (Ed. 23rd)
28. **Sólidos Suspendidos Totales:** Secados a 103 – 105 °C, SM 2540 D. (Ed. 23rd)
29. **Sólidos Totales:** Secados a 103 – 105 °C, SM 2540 B. (Ed. 23rd)



30. **Sulfato:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E. (Ed. 23rd)
31. **Sulfuro:** Yodométrico, SM 4500-S₂- F. (Ed. 23rd).
32. **Surfactantes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C. (Ed. 23rd)
33. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B. (Ed. 23rd)
34. **Mercurio Total:** Espectrometría de Absorción Atómica Vapor Frio, SM 3112 B. (Ed. 23rd).
35. **Metales Totales [Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Magnesio, Manganeso, Níquel, Plata, Plomo, Zinc]:** Digestión con Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama directa de Aire – Acetileno: SM 3030 E, 3111 B. (Ed. 23rd).
36. **Metales Totales [Molibdeno, Vanadio, Aluminio]:** Digestión con Ácido Nítrico – Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama directa de Óxido Nitroso – Acetileno: SM 3030 E, 3111 D. (Ed. 23rd)
37. **Metales Totales [Potasio]:** Digestión con Ácido Nítrico – Fotometría de Emisión de Llama, SM 3030 E, 3500-K B. (Ed. 23rd)
38. **Metales Totales [Sodio]:** Digestión con Ácido Nítrico – Fotometría de Emisión de Llama, SM 3030 E, 3500-Na B. (Ed. 23rd)
39. **Metales Totales [Selenio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación manual de Hidruros, SM 3114 B. (Ed. 23rd).
40. **Metales Totales [Arsénico]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica Generación de Hidruros Continuo, SM 3114 C. (Ed. 23rd).
41. **Toma de Muestra Simple o puntual:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B, Ed. 23rd), **Temperatura** (SM 2550 B, Ed. 23rd), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B, Ed. 23rd), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F Ed. 23rd), **Sólidos Disueltos Aproximados** (SM 2510 B) Caudal (ASTM D3858:1995-Metodo Área Velocidad).
42. **Toma de Muestra Compuesta:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B, Ed. 23rd), **Temperatura** (SM 2550 B, Ed. 23rd), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B, Ed. 23rd), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F Ed. 23rd), **Sólidos Disueltos Aproximados** (SM 2510 B), **Caudal** (ASTM D3858:1995-Metodo Área Velocidad).
43. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lotico (variables medidas en campo):** **pH** (SM 4500-H⁺ B, Ed. 23rd), **Temperatura** (SM 2550 B, Ed. 23rd), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B, Ed. 23rd), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F Ed. 23rd), **Sólidos Disueltos Aproximados** (SM 2510 B) Caudal (ASTM D3858:1995-Metodo Área Velocidad).
44. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lentico:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B, Ed. 23rd), **Temperatura** (SM 2550 B, Ed. 23rd), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B, Ed. 23rd), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F Ed. 23rd), **Sólidos Disueltos Aproximados** (SM 2510 B).
45. **Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas:** variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B, Ed. 23rd), **Temperatura** (SM 2550 B, Ed. 23rd), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B, Ed. 23rd), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F, Ed. 23rd).

Matriz Agua Marina:

1. **Toma de Muestra Simple en Aguas Marino Costeras:** Variables medidas en campo: **Temperatura** (SM 2550 B, Ed. 23rd), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F, Ed. 23rd), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, Ed. 23rd).

Matriz Suelo:

1. **pH:** Electrométrico, U.S. EPA 9045 D, Revisión 04, noviembre 2004.
2. **Toma de Muestras:** Gestión Ambiental. Calidad del Suelo. Muestreo. Guía sobre Técnicas de Muestreo. NTC 4113-2: 1997-07-23.

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Toma de Muestras:** Muestras de Suelos Superficiales Recolectados con Espátula, Pala o Cuchara. Resolución 0062 de marzo 30 de 2007 proferida por el IDEAM. Numeral 1.6.1.1.

Matriz Aire- Fuentes fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.





4. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
6. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
7. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
8. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
9. **Toma de muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6 alternativo.
10. **Toma de muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
11. **Toma de muestra para la determinación de las emisiones de Haluros de hidrógeno y Halógenos desde fuentes estacionarias,** US. EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8 Método: 26A.
12. **Toma de muestra para la determinación de las emisiones de Metales desde fuentes estacionarias.** US. EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método: 29.

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado Suspendido:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. **RPFS-0202-141.**
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM_{2.5}:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo Volumen. **RPFS-1014-219.**
4. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararosanilina.
5. **Toma de Muestras para Sulfuro de Hidrógeno (H₂S):** Azul de Metileno, Apha Intersociety Committe. No. 701. Methods of Air Sampling and Analysis, 3th Ed. 1988.
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Plomo en Material Particulado Suspendido Total:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice G.
7. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de métodos para la determinación de Compuestos orgánicos tóxicos en aire ambiente, 2da. Edición, método U.S. EPA-TO-17,1999.
8. **Toma de Muestras y Análisis de Formaldehído:** Apha Intersociety Committe. No. 116. Methods of Air Sampling and Analysis, 3th Ed. 1988.
9. **Toma de Muestras para la Determinación de Amoniaco:** Indofenol, Apha Intersociety Committe. No. 401. Methods of Air Sampling and Analysis, 3th Ed. 1988.
10. **Determinación Directa en campo de Monóxido de Carbono:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C. Infrarrojo No Dispersivo. **RFCA-0506-158.**
11. **Determinación Directa en Campo de Azufre Total Reducido (TRS):** Módulo Convertidor de TRS CTS-01S.: U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **EQSA-0506-159.**
12. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Nitrógeno en la Atmosfera:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. **RFNA-0506-157.**
13. **Determinación Directa en Campo de PM_{2.5}:** Dispersión de luz láser. Método Equivalente Automático. **EQPM-0311-195.**
14. **Determinación Directa en Campo de PM₁₀.** Norma Experimental Española, Aire Ambiente. Sistemas Automáticos de Medida para la Medición de la Concentración de Materia Particulada (PM₁₀). UNE-CENTS 16450 EX, Septiembre 2017.
15. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre en la Atmósfera:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **EQSA-0506-159.**
16. **Determinación directa de Ozono por método automático:** Analizador de Ozono por fotometría ultravioleta marca Horiba Modelo APOA 370. Método automático equivalente US EPA EQOA 0506-160.



**Matriz Aire – Ruido:**

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Matriz Biota:

1. **Perifiton:** Muestreo y Análisis Cuantitativo y Cualitativo en Cuerpo Lotico y Lentico, SM 10300 B, C. (Ed. 23rd).
2. **Fitoplancton:** Muestreo, Concentración y Técnicas de Conteo. Cuantitativo y Cualitativo en Cuerpo Lotico y Lentico, SM 10200 B, F. (Ed. 23rd).
3. **Zooplancton:** Muestreo, Concentración y Técnicas de Conteo. Cuantitativo y Cualitativo en Cuerpo Lotico y Lentico, SM 10200 B, G. (Ed. 23rd).
4. **Macrófitas Acuáticas:** Muestreo, Método de Mapeo e Identificación, SM 10400 B, C, D. (Ed. 23rd).
5. **Peces:** Muestreo en Cuerpo Lotico y Lentico SM 10600 B, C. (Ed. 23rd).
6. **Macroinvertebrados Bentónicos y Asociados a Macrófitas:** Muestreo y Análisis Cuantitativo y Cualitativo en Cuerpo Lotico y Lentico, SM 10500 B, C. (Ed. 23rd).
7. **Peces:** Muestreo y Análisis Cuantitativo en Cuerpo Lotico y Lentico SM 10600 D. (Ed. 23rd).
8. **Macroinvertebrados Bentónicos:** Muestreo y Análisis Cuantitativo en Cuerpo Lotico y Lentico, Aguas Someras, SM 10500 B, C, D. (Ed. 23rd).

PARÁGRAFO.- Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23rd edition 2017, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.”

ARTÍCULO 6º.- Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución 1419 del 26 de noviembre de 2019, el acto recurrido que no fueron objeto de modificación continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO 7º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA**, identificada con NIT 900.241.439-8, con domicilio en la Carrera 32 No. 8 – 93 sur, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEDado en Bogotá, D. C., a los **08 JUL 2020**

YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Mauricio Beltrán Ballén	Abogado Grupo de Acreditación.	
Revisó	Leonardo Alfredo Pineda Pardo	Coordinador Grupo de Acreditación de Laboratorios	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directora General del IDEAM.			

Exp. 201860100100400012E

Rad. 20206010001153

